

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO.**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo del año dos mil veintidós  
(2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO COMPARTIR S.A.

**DEMANDADO:** YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA

**RADICACIÓN:**76001400300220210001800

Mediante Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, notificada en estados el 16 de noviembre de la misma anualidad, se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado.

La parte actora en memorial del 11 de enero de 2022, allegó resultado de la notificación la cual fue negativa, no obstante, en el mismo escrito solicitó se siga adelante con la ejecución con fundamento en que la demanda se notificó vía correo electrónico de lo cual, dígase desde ya no hay constancia en el expediente.

Ahora bien, con el escrito del 11 de enero se interrumpió el término de 30 días, por lo tanto, el mismo reinició el 12 de ese mes y año, siendo así vencería el 22 de febrero de 2022.

Revisado los infolios, no hay ninguna otra gestión de notificación alguna por parte del demandante dentro de dicho término.

Teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado, dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO COMPARTIR contra YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que pesen sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20210018